

AVISO No 786

03 DE OCTUBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA LUCIA VALENCIA GARZON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Oficio PQRDS 9835 del 25 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **MARTHA LUCIA VALENCIA GARZON**

Dirección del predio: **BARRIO MANUELA BELTRAN MZ F # 10**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 03 DE OCTUBRE DE 2023

Señor (a):

MARTHA LUCIA VALENCIA GARZON

Dirección: **BARRIO MANUELA BELTRAN MZ F # 10**

Matrícula No. 24225

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 786- Oficio PQRDS 9835 del 25 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 786- Oficio PQRDS 9835 del 25 de septiembre de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS No.9835

Armenia, Q. 25 de septiembre de 2023.

Señor (a):

MARTHA LUCIA VALENCIA GARZON

Dirección: **BARRIO MANUELA BELTRAN MZ F # 10**

Matrícula No. 24225

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta petición con radicado **2023PQR787243 DEL 2023-09-05.**

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el asunto, mediante la cual manifiesta su inconformidad respecto a la **INTALACIÓN DEL MEDIDOR** en el predio ubicado en **MANUELA BELTRAN MZ F CS 10** identificado con **Matrícula No.24225**, es menester de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. informarle que una vez consultado en el sistema de la entidad comercial se evidencia que, el día 02 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la instalación de medidor nuevo diferido su valor a 12 cuotas acorde al estrato socioeconómico del predio, como consta a continuación:

Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atencion		Equipo Trabajo	
		Código	Descripcion	Código	Descripción	Código	Descripción
3 LEGALIZADA	1083090	105	INSTALACION DE MEDIDO...	92	INSTALACION DE MEDIDO...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...

Del Tramite



Fecha Ejecucion 2023-09-02 02:53:04

Programa WFLEGA

Fecha Legalizacion 2023-09-13 02:55:45

Observación Instala medidor volumétrico por renovación tecnológica y válvula antifraude;diámetro de 1/2" R-315, Marca Diehl referencia Altair, Retira Medidor Lectura 45182 SERIE H23VA152680 Diferir a 12 Cuotas Firma Usuario -1C.C-1

Código Estado Orden Actividad 3

Descripción LEGALIZADA

Código Técnico 4594

Usuario frc

Nombre OSCAR FERNANDO TORRES ALGARRA

Cedula 1094924100

La instalación del medidor se realizó debido a que el día 02 de agosto de 2023 se notificó por medio del **OFICIO DC 4939** sobre el cambio de medidor por renovación tecnológica, en dicho oficio se manifestó al usuario que en cumplimiento a lo estipulado en el *Contrato de condiciones uniformes de EPA ESP Clausula 12 numeral 19*, se encontraba necesario notificarle que se requería reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpliera y equiparara las condiciones técnicas de lectura remota.



Ahora bien, en el mismo **OFICIO DC 4939 del 02 de agosto de 2023** se notificó al usuario que contaba con un término de 30 días seguidos a la notificación para que procediera al cambio de su medidor, por uno que cumpliera las condiciones técnicas requeridas y que fuera avalado y/o autorizado por EPA ESP; si paso el término antes descrito, el usuario no se había acercado a EPA ESP para acordar el proceso a seguir para la instalación del medidor en su predio, la entidad procedía a instalar un medidor volumétrico NUEVO, con el diámetro que aplicará para el predio y cuya garantía será de tres (3) años.

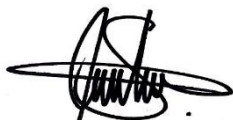
Una vez vencido el término mencionado anteriormente y al usuario no haberse acercado a EPA ESP para acordar el proceso a seguir para la instalación del medidor en el predio ubicado en la **MANUELA BELTRAN MZ F CS 10** identificado con **Matrícula No.24225** la entidad procedió a instalar el medidor nuevo.

Por último, se indica al usuario que la entidad no instaló arbitrariamente el medidor volumétrico, dado que se cumplió con el debido proceso dispuesto en la ley, igualmente el ingreso al predio se llevó a cabo y la orden de trabajo fue firmada a satisfacción por usuario.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio, por lo cual se informará al Director Comercial de la entidad sobre el comportamiento del funcionario encargado de la instalación del medidor en su predio, con la finalidad de que se cite a descargos y tomar las medidas correctivas pertinentes en aras a evitar que este tipo de situaciones se presenten; así mismo se ofrece excusas a la peticionaria por los inconvenientes presentados.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

